

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-10/2018
DERIVADO DEL CT-CI/A-28-2017**

INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE
REGISTRO PATRIMONIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS, PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DE LOS
DERECHOS HUMANOS
UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD
DE GÉNERO
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de febrero de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le fue asignado el folio 0330000245217, en la que se requirió lo siguiente:

“1. Informe el número de quejas presentadas ante el órgano de control interno de esa Corte, por acoso laboral cometido en contra de trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los años 2011 a 2017; cuántas se encuentran en trámite y cuántas han sido concluidas y por qué causales; así como cuántas quejas han sido presentadas por mujeres y cuantas por hombres.

2. Señale cuántas de esas quejas han sido atendidas mediante el *Manual de Buenas Prácticas para la Investigación y Sanción de las Quejas Relacionadas con Acoso Laboral y Sexual emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
3. *En cuántas quejas por acoso laboral se ha resuelto sancionar a servidores públicos de esa Corte en los años 2011 a 2017. Anexe las versiones públicas de dichas resoluciones.*
4. *En cuántas quejas por acoso laboral, recibidas en esa Corte en los años 2011 a 2017, se ha solicitado que se implementen medidas cautelares de protección a favor de la parte ofendida y cuál ha sido su resultado; en qué consistieron dichas medidas y los números de los expedientes en los cuales fueron emitidas.*
- 5.- *El cargo y/o adscripción de los servidores públicos adscritos a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fueron señalados como responsables de haber acosado laboralmente a sus trabajadores entre los años 2011 a 2017, especificando qué sanción les fue impuesta. Asimismo, señale de qué manera se reparó el daño causado a las víctimas de acoso laboral.*
6. *El nombre, cargo y adscripción de los servidores públicos de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación facultados para investigar las quejas que presentan los trabajadores que han sido víctimas de acoso laboral, y cuál es el perfil académico y las aptitudes laborales que deben tener.*
7. *Asimismo, señale qué perfil académico y cuáles son las aptitudes laborales que debe tener el personal de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, facultado para realizar entrevistas a los trabajadores que señalaron ser víctimas de acoso laboral.*
8. *Señale si esa Corte ha solicitado peritajes en psicología para determinar la existencia de afectaciones en víctimas de acoso laboral y/o para conocer el perfil de la presunta persona acosadora, en los años 2011 a 2017.*
9. *Qué acciones ha implementado esa Suprema Corte en los años 2011 a 2017, para evitar que se cometa acoso laboral en contra de sus trabajadores” [sic]*

II. Informe de la instancia requerida. En seguimiento al trámite, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, por una parte, proporcionó diversa información, y por otra parte determinó como confidencial otra información.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró la clasificación de información CT-CI/A-28-

2017, y el diez de enero de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió lo siguiente:

*“...se **requiere** a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, proporcione a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, los datos sobre cuántas quejas sobre acoso laboral han sido presentadas por hombres y por mujeres, así como cuántas medidas cautelares de protección han sido solicitadas. - - - (...) - - - este Comité identifica que contrario a lo que pretendió el área, la protección de la información, en el caso concreto, el número de expediente, resulta inadecuada. - - - A la anterior conclusión se arriba si se toma en cuenta que, la simple enunciación o dato del número de expediente de ninguna manera implica revelar información confidencial o de cualquier otro tipo, ya que da cuenta únicamente de un número fijo, distinto de lo que ocurriría con el acceso al contenido del mismo, que en su caso podrían identificar los aspectos relevantes del caso, que pudiere dar lugar a algún tipo de afectación, y tendrían que ser analizado en el supuesto de que se hubiese solicitado. - - - En ese sentido, con la divulgación de solo número de expediente no se afectaría la vida privada de las personas. - - - En consecuencia, este Comité de Transparencia revoca la clasificación de información confidencial realizada por la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales, se **requiere** a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, proporcione a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, el número de los expedientes de los 43 procedimientos informados, para que esta, a su vez, la entregue a la persona solicitante. - - - (...) - - - (...) a fin de agotar la búsqueda de la información solicitada, lo que permitirá garantizar el derecho de acceso del peticionario, y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley (...), se deberá vincular a las áreas que conforme a sus atribuciones pudieren contar con información al respecto. - - - De esta forma, se estima que al caso, resulta procedente involucrar a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, así como a la Unidad General de Igualdad de Género, las que de conformidad con los artículos 22, fracción XX, 39, fracción III, y 44, fracción III, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (...), tiene entre sus atribuciones ejecutar programas en materia de desarrollo humano y generar ambientes laborales libres de violencia y discriminación. - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales,*

*se **requiere** a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, así como a la Unidad General de Igualdad de Género, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este órgano colegiado, desde sus respectivas competencias, “qué acciones ha implementado esa Suprema Corte en los años 2011 a 2017, para evitar que se cometa acoso laboral en contra de sus trabajadores”, tomando en consideración cualquier actividad directamente vinculada al caso, en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción...”*

IV. Respuesta en relación a la determinación del Comité de Transparencia. En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias manifestaron lo siguiente:

a) La Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, por oficio DGDH/092/2018, de veintidós de enero del presente año, informó sobre las acciones implementadas por esa dirección en el periodo dos mil once a dos mil diecisiete.

b) Por parte de la Unidad General de Igualdad de Género, en un primer momento, a través del oficio OP/UGIG/035/2018, de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, solicitó prórroga para dar respuesta; posteriormente, mediante oficio OP/UGIG/033/2018, de veintinueve del mes y año en cita, comunicó las acciones realizadas al caso.

d) De igual forma, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/083/2018, de veinticinco de enero del año en curso, informó que únicamente disponía de los programas de capacitación del periodo dos mil once a dos mil diecisiete, que estimó vinculados al eje temático.

d) Cabe por último señalar que, el veinticinco de enero de este año, se recibió copia de conocimiento del oficio CSCJN/DGRARP/AIPDP/134/2018, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, por el cual comunicó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, i) el número de quejas recibidas por hombres o mujeres; ii) el número de asuntos en que se solicitaron medidas cautelares; y iii) el número de los 43 expedientes de quejas.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-10/2018** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en la clasificación de información CT-CI/A-28-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, emitida dentro de la clasificación CT-CI/A-28-2017.

En seguimiento a lo ordenado, como se dijo en los antecedentes, las instancias proporcionaron diversa información sobre lo requerido del periodo de dos mil once a dos mil diecisiete.

Pues bien, en el caso, la comparación de los efectos ordenados en la resolución de este Comité y la actuación de las instancias citadas frente a éstos, permite ver que se acató lo dispuesto en la misma.

Esto es así porque en la resolución referida, este Comité de Transparencia requirió por lo siguiente:

a) A la Directora General de responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que proporcionara a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por un lado, los datos sobre cuántas quejas sobre acoso laboral habían sido presentadas por hombres y por mujeres, así como cuántas medidas cautelares de protección habían sido solicitadas; y por otro lado, el número de los expedientes de los 43 procedimientos informados.

b) A las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, así como a la Unidad General de Igualdad de Género, para que informaran a este órgano colegiado, desde sus respectivas competencias, *“qué acciones ha implementado esa Suprema Corte en los años 2011 a 2017, para evitar que se cometa acoso laboral en contra de sus trabajadores”*.

Teniendo que las áreas proporcionaron precisamente aquello que fue requerido, puesto que: i) la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, entregó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, los datos del número de quejas recibidas por hombres o mujeres, de asuntos en que se solicitaron medidas cautelares, y el número de los 43 expedientes de quejas y; ii) las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, así como la Unidad General de Igualdad de Género, remitieron a este Comité de Transparencia, sus respectivos informes con el desglose de acciones implementadas vinculadas con evitar el acoso laboral en el periodo de dos mil once a dos mil diecisiete.

En consecuencia, se determina que las áreas han dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado y con ello se colma el acceso solicitado.

Por tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del peticionario la información proporcionada en los oficios remitidos por las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, así como a la Unidad General de Igualdad de Género.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento efectuado a las Direcciones Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, así como la Unidad General de Igualdad de Género en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

SEGUNDO. Se estima satisfecha la solicitud de acceso según se expuso en la presente resolución.

TERCERO. Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**